LA SITUACION ENTRE EL IRAN Y EL IRAQ[76]

Decisión

En su 2383a. sesión, celebrada el 12 de julio de 1982, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq".

Resolución 514 (1982)

de 12 de julio de 1982

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado nuevamente el tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq",

Profundamente preocupado por la prolongación del conflicto entre los dos países, que tiene por consecuencia graves pérdidas de vidas humanas y considerables daños materiales y pone en peligro la paz y la seguridad,

Recordando las disposiciones del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y que el establecimiento de la paz y la seguridad en la región requiere la estricta observancia de esas disposiciones,

Recordando que, en virtud del Artículo 24 de la Carta, el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando su resolución 479 (1980), aprobada por unanimidad el 28 de septiembre de 1980, así como la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 5 de noviembre de 1980[77],

Tomando nota de los esfuerzos de mediación desplegados en particular por el Secretario General y su representante, así como por el Movimiento de los Países no Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica,

1. *Insta* a la cesación del fuego y la terminación inmediata de todas las operaciones militares;

2. *Insta además* a la retirada de las fuerzas hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Decide* enviar un equipo de observadores de las Naciones Unidas para verificar, confirmar y supervisar la cesación del fuego y la retirada, y pide al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad un informe sobre los arreglos necesarios para ese fin;

4. *Encarece* que continúen los esfuerzos de mediación de una manera coordinada por conducto del Secretario General, con miras a lograr un acuerdo amplio, justo y honorable, aceptable para ambas partes, respecto de todas las cuestiones pendientes, sobre la base de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, inclusive el respeto a la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados;

5. *Pide* a todos los demás Estados que se abstengan de toda medida que pueda contribuir a la continuación del conflicto y que faciliten la aplicación de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad dentro de los próximos tres meses sobre la aplicación de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 2383a. sesión.

Decisiones

El 15 de julio de 1982, el Presidente del Consejo hizo distribuir la siguiente declaración[78]:

"El Consejo de Seguridad ha celebrado consultas oficiosas en la mañana del día de hoy, 15 de julio de 1982, para examinar los últimos acontecimientos relativos a la situación entre el Irán y el Iraq.

"Los miembros del Consejo de Seguridad han expresado su preocupación por la grave situación existente entre el Irán y el Iraq y por el hecho de que no se haya aplicado aún la resolución 514 (1982). El Consejo continúa ocupándose activamente de esta cuestión. El Presidente seguirá en contacto con las dos partes interesadas a fin de estudiar todos los medios posibles de redoblar los esfuerzos para lograr poner fin a la lucha y conseguir el arreglo de los problemas de fondo."

En su 2399a. sesión, celebrada el 4 de octubre de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes del Iraq y de Marruecos a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq: carta, de fecha 1° de octubre de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/15443[79])".

Resolución 522 (1982)

de 4 de octubre de 1982

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado nuevamente la cuestión titulada "La situación entre el Irán y el Iraq",

Lamentando la prolongación y la intensificación del conflicto entre los dos países, que tiene por consecuencia graves pérdidas de vidas humanas y considerables daños materiales y pone en peligro la paz y la seguridad,

Reafirmando que para restablecer la paz y la seguridad en la región es preciso que todos los Estados Miembros cumplan estrictamente con sus obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas,

---

[76] El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1980.

[77] Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1980*, pág. 23.

[78] S/15296.

[79] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982.*

Recordando su resolución 479 (1980), aprobada por unanimidad el 28 de septiembre de 1980, así como la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 5 de noviembre de 1980[77],

Recordando también su resolución 514 (1982), aprobada por unanimidad el 12 de julio de 1982, así como la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 15 de julio de 1982[78],

Tomando nota del informe del Secretario General de 15 de julio de 1982[80],

1. *Insta con urgencia nuevamente* a la cesación inmediata del fuego y la terminación de todas las operaciones militares;

2. *Reafirma* su llamamiento a la retirada de las fuerzas hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Acoge con beneplácito* el hecho de que una de las partes haya manifestado ya estar dispuesta a cooperar en la aplicación de la resolución 514 (1982) y pide a la otra parte que haga lo mismo;

4. *Afirma* la necesidad de aplicar sin más dilaciones su decisión de enviar observadores de las Naciones Unidas para verificar, confirmar y supervisar la cesación del fuego y la retirada;

5. *Reafirma* la necesidad urgente de continuar los presentes esfuerzos de mediación;

6. *Reitera* su llamamiento a todos los demás Estados a que se abstengan de toda medida que pueda contribuir a la continuación del conflicto y a que faciliten la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide además* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad en el plazo de setenta y dos horas sobre la aplicación de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 2399a. sesión.

[80] *Ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1982*, documento S/15293.

DENUNCIA DE LESOTHO CONTRA SUDAFRICA[81]

Decisiones

En su 2406a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Argelia, Botswana, la India, Lesotho y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica: carta, de fecha 9 de diciembre de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Reino de Lesotho ante las Naciones Unidas (S/15515[82])".

En su 2407a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Guinea, la Jamahiriya Arabe Libia, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Swazilandia, Yugoslavia y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 527 (1982)

de 15 de diciembre de 1982

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 9 de diciembre de 1982 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Reino de Lesotho ante las Naciones Unidas[83],

Habiendo escuchado la declaración de Su Majestad el Rey Moshoeshoe II del Reino de Lesotho,

Teniendo presente que todos los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupado por el reciente acto agresivo premeditado de Sudáfrica, en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial del Reino de Lesotho, y por sus consecuencias para la paz y la seguridad en el Africa meridional,

Gravemente preocupado por el hecho de que este acto agresivo injustificable de Sudáfrica tiene por fin debilitar el apoyo humanitario de Lesotho a los refugiados de Sudáfrica,

Profundamente preocupado por la gravedad de los actos agresivos de Sudáfrica contra Lesotho.

Apesadumbrado por las trágicas pérdidas de vidas humanas y preocupado por los daños y la destrucción de propiedades resultantes del acto agresivo de Sudáfrica contra el Reino de Lesotho,

1. *Condena enérgicamente* al régimen de *apartheid* de Sudáfrica por su acto agresivo premeditado contra el Reino de Lesotho, que constituye una violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de ese país;

2. *Exige* que Sudáfrica pague una compensación plena y adecuada al Reino de Lesotho por las pérdidas humanas y materiales resultantes de este acto agresivo;

3. *Reafirma* el derecho de Lesotho de recibir a las víctimas del *apartheid* y concederles asilo, de conformidad con su práctica tradicional, los principios humanitarios y sus obligaciones internacionales;

[81] El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1976 y en 1977.

[82] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982.*

[83] *Ibid.*, documento S/15515.